

Gloria I. Silva de Díaz
Por: Gloria I. Silva de Díaz
Secretaria Auxiliar de Estado

REGLAMENTO SOBRE EL SELLO OFICIAL
de la
COMISION DE DERECHOS CIVILES

ARTICULO I

El sello oficial de la Comisión se compondrá de un campo circular color azul que contendrá los siguientes símbolos:

- a) Dibujo alegórico de la flama eterna en color blanco, que significa la vigilancia y protección perenne de los derechos fundamentales de la ciudadanía, enmarcada en la integridad de la forma republicana de gobierno, representada por tres poderes; (tres lenguas de la llama) a saber, el legislativo, el ejecutivo y el judicial.
- b) El fondo azul donde descansa la flama representa el color del universo infinito y, además, la libertad del individuo y los derechos inalienables del hombre que mantienen en equilibrio a los poderes constitucionales ya descritos.
- c) En franja circular, alrededor del sello, aparecen en letras rojas, lo siguiente:

COMISION DE DERECHOS CIVILES (del)
Estado Libre Asociado de Puerto Rico

siendo ésta la identificación oficial como organismo especializado y con carácter permanente, a tenor con su ley orgánica. El rojo simboliza la educación, investigación y orientación sobre los derechos humanos que es la sangre vital que nutre a los tres poderes del gobierno democrático.

d) 1965 - Este es el año de creación de la Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico, mediante la Ley Número 102 de 28 de junio de 1965 (1 LPRA 151 y siguientes).

e) El facsímil del sello será el siguiente:



ARTICULO II

Donde se estampará el Sello: En los documentos oficiales, los informes y estudios especiales, las certificaciones y correspondencia oficial, se estampará el Sello de la Comisión.

ARTICULO III

Prohibiciones - Uso como emblema o insignia: Queda prohibido el uso del Sello de la Comisión como emblema o insignia de partidos políticos o de candidatos que figuren en la papeleta electoral.

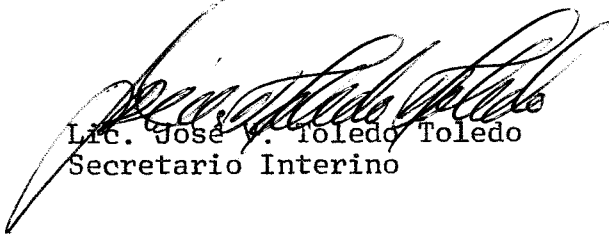
ARTICULO IV

Uso para fines Privados: Se prohíbe, además, el uso del Sello para fines privados de personas, corporaciones y asociaciones de fines no pecuniarios, así como su uso en marcas de fábrica.

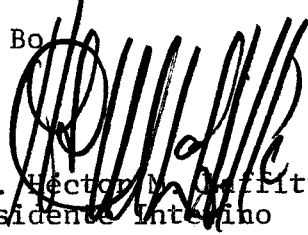
ARTICULO V

Este Reglamento entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación y promulgación por el Secretario de Estado, a tenor con las disposiciones de la Ley sobre Reglamentos de 1958 (3 LPRA 1041).

CERTIFICO que la presente es copia fiel y exacta del Reglamento del sello oficial aprobado por la Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico en su reunión del 19 de enero de 1970.


Lic. José V. Toledo Toledo
Secretario Interino

Vo. Bo


Lic. Héctor M. Giffitte
Presidente Interino